



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002943 (UT/24/02829)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 3
 - C. Requerimiento de Información Adicional 3
 - D. Respuesta al requerimiento de información adicional..... 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT) 5
 - C. Análisis de la declaratoria de inexistencia 9
 - D. Consideraciones del CT 10
 - E. Modalidad de entrega de la información 14
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 19
 - G. Fundamento legal 19
 - H. Determinación..... 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Zalma Edith Kuri Castelán
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de junio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud recibida en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002943
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02829
- f. **Información solicitada:**

“En atención a lo anterior, se solicita a esa autoridad electoral, se sirva proporcionarme la siguiente información y documentación:

*1) Proporcione el último domicilio registrado en el INE, por el C. ***** [nombre de persona física] (...)" (sic)*

*“(...) 2) Precise, la fecha desde cuando _el citado C. ***** [nombre de persona física] tiene registrada la dirección que se haya proporcionado en el punto anterior (...)" (sic)*

*“(...) 3) Indique, si el C. ***** [nombre de persona física], alguna vez ha registrado como su domicilio, el ubicado en ***** (...)" (sic)*

*“(...) 4) Nos proporcione copia certificada por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. ***** [nombre de persona física]" (sic)*

[Énfasis añadido]

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: *“Buenas tardes*

Hago referencia al requerimiento que se ha realizado, respecto de la información que enviaron y se les hace de su conocimiento que DICHA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ASÍ COMO TAMPOCO, ARROJA NINGÚN DATO DE LOS SOLICITADOS.

Por tal motivo, se les pide de la manera más atenta y en cumplimiento al artículo 8 Constitucional, se nos proporciones la información solicitada, habida cuenta que es indispensable para acreditar los hechos que se narraron en el escrito de solicitud.

Quedo atenta a sus comentarios.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	20/06/2024 Dentro del plazo 2do turno por formulación de RIA 21/06/2024	20/06/2024 Dentro del plazo (formulación de RIA ¹) Respuesta al 2do turno por formulación de RIA 27/06/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/12 01/2024	Inexistencia y máxima publicidad Puntos 1 al 4
Fecha de gestión más reciente: 27/06/2024					

*El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

C. Requerimiento de Información Adicional

Es importante señalar que, el 20 de junio de 2024, la UT a petición del área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

¹ Requerimiento de Información Adicional (RIA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación

J FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)" (sic)*

El requerimiento de información adicional fue notificado a la persona solicitante el 21 de junio de 2024, a través de la PNT y correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 21 de junio de 2024, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE**, no daba contestación a su solicitud, la **UT** turnó nuevamente al área **DERFE** la solicitud de referencia el 21 de junio de 2024.

2. Acciones del CT

El 12 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:
<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



- Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024



➤ Modelo C (emitidas durante el año 2008)

- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (**código OCR**) y el captcha de verificación.

➤ Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)

- Para el modelo D, código de identificación de la credencial, código OCR y el captcha de verificación.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

The screenshot shows the 'Verificar credenciales modelo D' page. It includes two sample credential images: one for a citizen and one for a foreigner. Below the images are two input fields: '1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)' and '2. OCR'. A 'CONSULTAR' button is at the bottom right. A 'No soy un robot' checkbox and a CAPTCHA image are also present.

➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

- Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.

The screenshot shows the 'Verificar credenciales modelo E, F, G y H' page. It includes two sample credential images: one for a citizen and one for a foreigner. Below the images are two input fields: '1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)' and '2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO'. A 'CONSULTAR' button is at the bottom right. A 'No soy un robot' checkbox and a CAPTCHA image are also present.

The screenshot shows the 'Normativa' section of the INE website. It includes a search bar with 'Consultar:' and 'Por año:' fields. Below the search bar is a table with two columns: 'COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL' and 'Ley Federal de Revocación de Mandato'. Each column has a 'Descargar PDF' link and a table of details.

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL		Ley Federal de Revocación de Mandato	
Tema:	Legislación nacional electoral	Tema:	Participación democrática
Subtema:	1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2. Ley General	Subtema:	Revocación de mandato
		Número de acuerdo:	Decreto
		Aprobación:	13-09-2021
		Entrada en vigor:	15-09-2021
		Última publicación oficial:	14-09-2021. Diario Oficial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

Al respecto, de conformidad con el artículo 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento, se establece que, en el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, a fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que la información requerida obra en el Padrón Electoral, la cual contiene datos clasificados como confidenciales, de acuerdo con el artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**), mismo que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

A efecto de robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se prevé que los datos señalados anteriormente son estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIFE; los cuales se transcriben a continuación para su apreciación:

“Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento (...)*
- e) Domicilio y tiempo de residencia; y en el caso de los residentes en el extranjero el país y el tiempo de residencia en el extranjero;*
- f) Clave Única del Registro de Población (CURP);*
- g) Clave de elector (...)” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

“Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes”. (Sic)

[Énfasis añadido]

C. Análisis de la declaratoria de inexistencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante:

Puntos 1 al 4			
<i>“1) Proporcione el último domicilio registrado en el INE, por el C. ***** [nombre de persona física] (...)” (sic)</i>			
<i>“(...) 2) Precise, la fecha desde cuando _el citado C. ***** [nombre de persona física] tiene registrada la dirección que se haya proporcionado en el punto anterior (...)” (sic)</i>			
<i>“(...) 3) Indique, si el C. ***** [nombre de persona física], alguna vez ha registrado como su domicilio, el ubicado en ***** (...)” (sic)</i>			
<i>“(...) 4) Nos proporcione copia certificada por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. ***** [nombre de persona física]” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido
DERFE	*Inexistencia y máxima publicidad	Sí. El área declara la inexistencia en el Padrón Electoral de un registro con el nombre y fecha de nacimiento indicados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.	Sí, con fundamento en los artículos: 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

		Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la liga electrónica de la herramienta "Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores".	el Instituto Nacional Electoral.
--	--	---	----------------------------------

* El análisis de la declaratoria de inexistencia sustentada por el área **DERFE** (puntos 1 al 4), lo encontrará, en las consideraciones del CT.

D. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE** (puntos 1 al 4), señaló que es **inexistente** en la base de datos del Padrón Electoral un registro del ciudadano que se indica en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre y fecha de nacimiento proporcionados por la parte solicitante.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **DERFE** (puntos 1 al 4), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
 - El área **DERFE** (puntos 1 al 4), señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área **DERFE** (puntos 1 al 4), indicó que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia, como se indica a continuación:

Tiempo: *“La búsqueda se realizó a partir de los datos proporcionados en la solicitud de información que se atiende, en la base de datos del Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en el cual se advierte la información correspondiente a los últimos registros realizados por los ciudadanos.” (Sic)*

Lugar: *“La Coordinación de Procesos Tecnológicos realizó la búsqueda en el Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).” (Sic)*

Modo: *“Luego de haber efectuado una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, a través de Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), la Coordinación de Procesos Tecnológicos informó que no se localizó el registro con el nombre, apellido Paterno, Apellido Materno y fecha de nacimiento que proporciona el requirente, por lo que como ya se indicó, dicha información es inexistente.” (Sic)*

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.*

- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **DERFE** (puntos 1 al 4), puntualizó que no cuenta con la información requerida, pues realizada una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) en el cual se advierte la información correspondiente a los últimos registros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

realizados por los ciudadanos; es que la Coordinación de Procesos Tecnológicos informó que no se localizó el registro con el nombre, apellido paterno, apellido materno y fecha de nacimiento que proporciona la persona solicitante.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del **INAI**, el cual se inserta para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de julio de 2024 (12:23 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Igualmente, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de julio de 2024 (12:25 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE** (puntos 1 al 4), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción III del Reglamento, prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda implementados.
 - En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE** (puntos 1 al 4), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, criterios previamente citados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: El **CT confirma la declaratoria de inexistencia** señalada por el área **DERFE** (puntos 1 al 4), respecto del registro en la base de datos del Padrón Electoral, del ciudadano que se indica en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre y fecha de nacimiento proporcionados por la parte solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la expedición de copias certificadas, así como mediante correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** y **2**, indicados en el cuadro de disposición de la información, le serán notificados mediante la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, el área **DERFE**, refirió que, debido al sentido de respuesta proporcionado, no remite información que pueda ser reproducida mediante copia certificada adicional a su oficio de respuesta descrito en el punto **1**, del cuadro de disposición de la información.

Por lo que, si así lo requiere la persona solicitante, el acuse de recibo del oficio de respuesta del área **DERFE**, descrito en el punto **1**, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedidos en copia certificada, esto previo pago de \$78.00 pesos (setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) y que dicho oficio consta de un total de 3 fojas útiles.

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

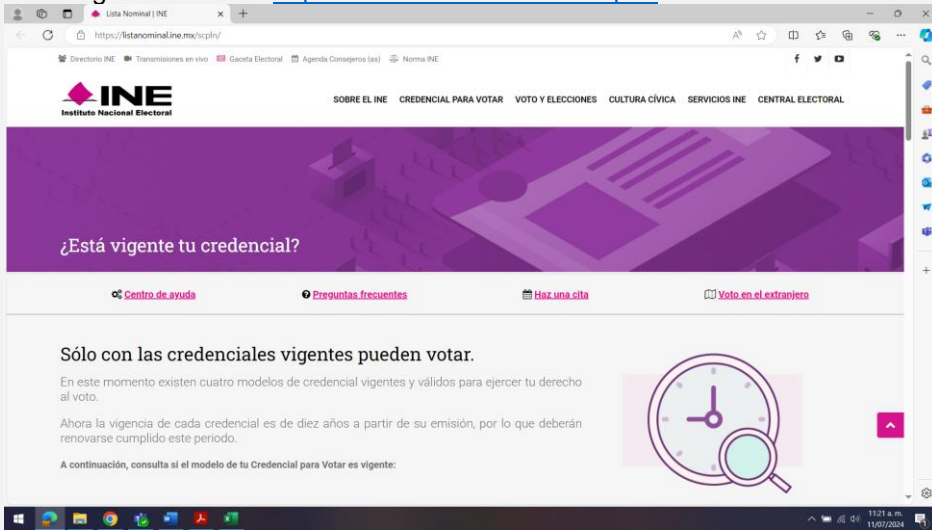


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

No se omite manifestar que la información que se pone a disposición en copia certificada (respecto al acuse de recibo del oficio de respuesta descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>Información pública (oficio de respuesta y máxima publicidad) DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1201/2024, mediante 1 archivo electrónico.Portal electrónico denominado “¿Está vigente tu credencial?”, mediante la liga electrónica: https://listanominal.ine.mx/scpln/ 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico• 1 liga electrónica
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega elegida. La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la expedición de copias certificadas, así como mediante correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Copia certificada. Ahora bien, el área DERFE, refirió que, debido al sentido de respuesta proporcionado, no remite información que pueda ser reproducida</p>



INE-CT-R-0317-2024

mediante copia certificada adicional a su oficio de respuesta descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información.

Por lo que, si así lo requiere la persona solicitante, el acuse de recibo del oficio de respuesta del área **DERFE**, descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedidos en copia certificada, esto previo pago de \$78.00 pesos (setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) y que dicho oficio consta de un total de 3 fojas útiles.

No se omite manifestar que la información que se pone a disposición en copia certificada (respecto al acuse de recibo del oficio de respuesta descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Modalidad en CD. Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 y 2, del cuadro de disposición de la información, **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio señalado al momento de ingresar su solicitud, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad de entrega alternativa. No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

(JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto al oficio de respuesta):

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT y el correo electrónico señalados al momento de ingresar su solicitud).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Copia certificada. Ahora bien, el área **DERFE**, refirió que, debido al sentido de respuesta proporcionado, no remite información que pueda ser reproducida mediante copia certificada adicional a su oficio de respuesta descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información.

Cuota de recuperación

Por lo que, si así lo requiere la persona solicitante, el acuse de recibo del oficio de respuesta del área **DERFE**, descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedidos en copia certificada, esto previo pago de \$78.00 pesos (setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) y que dicho oficio consta de un total de 3 fojas útiles.



INE-CT-R-0317-2024

	<p>No se omite manifestar que la información que se pone a disposición en copia certificada (respecto al acuse de recibo del oficio de respuesta descrito en el punto 1, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado.</p> <p><u>Modalidad en CD.</u> El precio unitario por CD es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio del correo electrónico, así como a través de la PNT.</p> <p>Los costos están previstos en los Acuerdos del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INE-CT-R-0317-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 6, 17, 20, 44, fracciones II y III, 132, 133, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 126, numeral 3, de la LGIPE; 13, 65, fracciones II y III, 135, 140, 141, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracciones II y IV, 28, numerales 6, 7 y 8, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 30 del Reglamento; 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, y; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta que emitida por el área **DERFE**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia sustentada por el área **DERFE** (puntos 1 al 4).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0317-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002943 (UT/24/02829).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

